



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 020 -2016- GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 22 FEB 2016

VISTO: El INFORME N° 010-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 01 de febrero del 2016, El OFICIO N° 102-2016-GRA/GG-GRI-SGO., de fecha 28 de enero del 2016, el INFORME N° 03-2016-GRA/GRI/SGO-CQB-RO de fecha 25 de enero del 2016, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 30 Diciembre 15, la el Comité Especial Permanente convocó el Proceso por Adjudicación de Menor Cuantía N° 179-2015-GRA-SEDECENTRAL Segunda Convocatoria, para la adquisición de agregados para la obra "Ampliación y Sustitución de la Infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo – Ayacucho", con un Valor Referencial S/. 13,962.50 (Trece Mil Novecientos Sesenta y Dos Con 50/100 Nuevo Soles).

Que, mediante El INFORME N° 010-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa que la calificación y Evaluación de propuestas del Proceso por Adjudicación de Menor Cuantía N° 179-2015-GRA-SEDECENTRAL Segunda Convocatoria, estaba programado para el 04 de enero 2016, cuyo desarrollo de la calificación y evaluación, no se llevó acabo, a causa de la ausencia de los miembros titulares y suplentes del Comité Especial Permanente, siendo que hasta el 01 de febrero del 2016 no se desarrolló.

Que, mediante el INFORME N° 03-2016-GRA/GRI/SGO-CQB-RO de fecha 25 de enero del 2016, el Residente de Obra, solicita Cancelar el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 179-2015-GRA-SEDECENTRAL, para la adquisición de agregados para la META: 115 "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO – AYACUCHO", a raíz de la desaparición de la necesidad de contratar y;



Que, el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.L. N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, señala que "...en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad..." En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, Art. 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012-EF señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicarse su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;

Que, Art. 22° del citado Reglamento, señala que los procesos de selección culminan cuando se cancela el proceso de selección;

Que, conforme a los documentos del visto, es procedente atender dicha petición, la misma que se enmarca dentro de las formalidades del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF;

Estando, a lo dispuesto en el D.L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 Y 29981, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0307-2014-GRA/PRES mediante el cual el titular de la entidad delega facultades al Director Regional de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en forma total, el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 179-2015-GRA-SEDECENTRAL, para la adquisición de agregados para la META: 115 "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE



Resolución Directoral Regional N°

-2016- GRA/GG-ORADM

APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO – AYACUCHO” que el Gobierno Regional de Ayacucho convocó a través del SEACE, por desaparición de la necesidad.

ARTICULO SEGUNDO.- REINTEGRESE el pago efectuado como derecho de participación a los postores inscritos en el presente proceso, la cual no deberá exceder de los 05 días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial Permanente, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del SEACE y a los postores del proceso de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

.....
Lic. Adm. ERICZON ALMEIDA PABLO
Director Regional de Administración

